

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

VIGESIMO SEPTIMO AÑO

1654^a

SESION: 28 DE JULIO DE 1972

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1654)	1
Aprobación del orden del día	1
Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:	
Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632)	1

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

1654a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 28 de julio de 1972, a las 11.45 horas

Presidente: Sr. Carlos ORTIZ DE ROZAS (Argentina).

Presentes: Los representantes de los siguientes Estados: Argentina, Bélgica, China, Estados Unidos de América, Francia, Guinea, India, Italia, Japón, Panamá, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Somalia, Sudán, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

Orden del día provisional (S/Agenda/1654)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632).

Se declara abierta la sesión a las 12.10 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Cuestión relativa a la situación en Rhodesia del Sur:
Informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad (S/10632*)

1. El PRESIDENTE: En primer término, deseo saludar la presencia entre nosotros del Secretario General y expresarles cuán contentos nos sentimos de verlo sentado a la mesa del Consejo después de las muy importantes tareas que estuvo cumpliendo en Europa y de las visitas, no menos importantes, que realizó a diversos países Miembros de las Naciones Unidas.

2. El Consejo iniciará ahora la consideración del tema que figura en el orden del día. En primer lugar, ofrezco la palabra al representante del Sudán, el Sr. Abdulla, que es también Presidente del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

3. Sr. ABDULLA (Sudán) (*interpretación del inglés*): Quiero comenzar hablando de usted, Sr. Presidente, puesto que es la primera vez en que hago uso de la palabra durante su Presidencia. Deseo felicitarlo de todo corazón por haber asumido ese cargo y expresarle que mi delegación se siente encantada por esa circunstancia. Sus cualidades son conocidas de todos. Durante el poco tiempo en que el Consejo

de Seguridad se reunió en Addis Abeba y durante el período actual, he podido apreciar sus altísimas dotes, tan útiles para el Consejo de Seguridad.

4. Quiero acompañarlo en sus palabras de bienvenida al Sr. Secretario General después de su activísima gira al servicio de la paz mundial. Desde luego, sea bienvenido entre nosotros.

5. Para comenzar, quiero señalar que voy a presentar el informe de nuestro Comité, no en nombre de mi delegación, sino como Presidente del Comité de Sanciones. En mi intervención explicaré el informe en sí, en forma breve, y luego, cuando el panorama esté más claro, presentaré el proyecto de resolución. Así, como Presidente del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, tengo el gusto de presentar al Consejo el informe especial del 9 de mayo de 1972 [S/10632], y después haré lo propio con el proyecto de resolución.

6. Al presentar el informe, quiero hacer referencia al párrafo 6 de la resolución 314 (1972) del Consejo de Seguridad, de 28 de febrero de 1972, en la que el Consejo:

"Pide al Comité establecido de conformidad con la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad que se reúna con urgencia para examinar los medios que permitan asegurar la aplicación de las sanciones y que presente al Consejo de Seguridad, a más tardar para el 15 del abril de 1972, un informe que contenga recomendaciones sobre el particular, incluida cualquier sugerencia que el Comité desee hacer respecto de su mandato y cualquier otra medida destinada a asegurar la eficacia de su labor".

7. Como Presidente del Comité, quiero señalar con toda justicia que sus miembros han realizado una ardua labor durante las 38 sesiones celebradas, para llegar, mediante un consenso, al documento que consideramos. En verdad, ha sido una pesada tarea para los 15 miembros del Comité, ya que cada párrafo del informe, cada palabra dicha, dio lugar a prolongados debates para alcanzar un consenso general sólo respecto de la parte III. A veces los puntos de vista eran tan diversos que resultaba imposible un acuerdo. Así, el Comité tuvo finalmente que dejar constancia de las posiciones individuales en la parte IV del informe.

8. La posición final, como lo revela el propio informe, es la siguiente. Las partes I, II y III y el párrafo 7 del informe fueron aceptados por todas las delegaciones, salvo la del Reino Unido, que formuló una reserva general respecto de dichas partes, del párrafo 7 y también de la parte IV. Como

* Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad. Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1972.*

indicó anteriormente, no fue posible un acuerdo general sobre la parte IV y, por lo tanto, se dejó constancia de la posición individual de los representantes.

9. Permítaseme en este momento dar una idea general acerca de la parte III del informe, es decir, sobre las recomendaciones y sugerencias que fueron aceptadas por todos los representantes, salvo por la delegación del Reino Unido. El párrafo 7 sugiere que se dé al Comité un nombre relacionado con las sanciones a aplicar a Rhodesia, puesto que su denominación actual no indica de manera alguna su relación con Rhodesia del Sur. Algunos miembros, si se me permite decirlo, hablaron más bien en un tono romántico sobre el nuevo nombre en relación con el antiguo. Sin embargo, el nombre sugerido relaciona al Comité con Rhodesia del Sur en el ánimo de quienes pueden no estar muy bien informados.

10. Las recomendaciones y sugerencias contenidas en los párrafos 8 a 24 reflejan el deseo general del Comité de encontrar medios y arbitrios que permitan asegurar la aplicación de sanciones. Además, se formulan sugerencias y recomendaciones sobre un posible mandato, así como sobre algunas medidas destinadas a asegurar la eficacia de la labor del Comité.

11. Desde el momento en que pasó a formar parte del Comité a principios del mes de marzo de este año, tuve el convencimiento, como muchos de sus miembros, de que su método de trabajo, la moderación que se ha impuesto más allá de los límites del mandato, deja mucho que desear.

12. Seré más explícito. Al recibir alguna información sobre casos posibles de violación de sanciones, la Secretaría envía a las partes interesadas, después de la aprobación del Comité y mediante consenso, una decolorada nota con indicación de las mercancías o de los medios de transporte. Dicha nota pide a las partes interesadas, en ese caso a los gobiernos, que aclaren la situación planteada. Invariablemente, se acepta lo que dicen los gobiernos. Inclusive, éstos pueden presentar documentos que pueden ser razonablemente sospechados de falsificación, como ocurre por ejemplo con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica.

13. Para abreviar, en el mejor de los casos se tardan meses y a veces años para probar o disipar los recelos del Comité sobre un caso dado. El resultado es que el régimen ilegal de Ian Smith, salvo en materia de bienes de capital y recursos, y quizás créditos del exterior, realiza toda una serie de actividades comerciales ilícitas que le han permitido sobrevivir hasta ahora.

14. En tal situación, el Comité ni siquiera pudo informar a la opinión pública sobre la existencia de casos auténticos de violaciones de las sanciones como un factor que desaliente a los países culpables. Ni siquiera tiene un sistema que le permita estar informado mediante estadísticas sobre comercio o inspección de mercaderías sospechosas que provienen de Rhodesia del Sur, para no hablar de la dificultad, de acuerdo con el mandato actual, en contar con la cooperación de las organizaciones no gubernamentales que tienen influencia internacional en el mundo del comercio.

15. Estas recomendaciones y sugerencias contenidas en los párrafos 8 a 24 sólo tratan de salvar los obstáculos con que

tropezó el Comité. La parte IV, a juicio de los representantes africanos y de quienes comparten sus puntos de vista, como lo demuestra el párrafo 29 del informe, es la más importante para una eficaz aplicación de las sanciones. En su opinión, las sanciones económicas y de otro tipo a que se refieren las resoluciones 253 (1968), 277 (1970) y 314 (1972), sólo pueden tener sentido si contribuyen efectivamente a reafirmar "el derecho inalienable del pueblo de Rhodesia del Sur a la libertad y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960" [*ibid.*, párr. 25]. Además, creen esas delegaciones que las resoluciones del Consejo de Seguridad se ven socavadas por Estados que siguen manteniendo relaciones económicas y de otro tipo con Rhodesia del Sur. En el caso de Sudáfrica y Portugal, que en forma abierta y persistente se niegan a aplicar sanciones contra el régimen ilegal de Ian Smith, estas delegaciones desean que el Consejo de Seguridad tome las medidas apropiadas.

16. Se observará que estas delegaciones sostienen que el Comité debería recomendar al Consejo de Seguridad la condena de los Estados Unidos por haber violado las sanciones. Hay otras que creen que las sanciones tendrían que aplicarse también contra Sudáfrica y Portugal, además de cenurar a ambos países.

17. Junto con el grupo mencionado, hay otro grupo de delegaciones que en general está de acuerdo en principio con los representantes de Guinea, Somalia y el Sudán pero que sostiene que la parte IV del informe está más allá del mandato del Comité y que hay objeciones de procedimiento o de fondo, en cuanto a la competencia del Comité en asuntos reservados al Consejo de Seguridad, que continúan siendo válidas. Una delegación de este grupo expresó su apoyo en principio a los objetivos de la parte IV pero reservó su posición y no se adhirió en cuanto a esa parte del informe.

18. He entrado en estos pormenores con la esperanza de que esta exposición arroje luz suficiente sobre los principios que invoca el preámbulo del proyecto de resolución que se presentará en su momento al Consejo, y también sobre los que aparecen en los párrafos de la parte dispositiva de dicho proyecto. En consideración del deseo del Grupo Africano de las Naciones Unidas tal como fue explicado por los representantes africanos en las consultas, y del acuerdo general de los miembros del Consejo durante esas consultas, el proyecto de resolución es un intento de abarcar solamente los temas de las sanciones y de las recomendaciones y sugerencias vinculadas con ellas que aparecen en la parte III. El aspecto político de toda la cuestión de Rhodesia se presentará posteriormente a consideración del Consejo. Los miembros del Consejo han sido consultados en forma oficial y esperamos que cuando se presente la resolución, más adelante, pueda concitar el acuerdo de todos.

19. Con esto concluyo mi intervención como Presidente del Comité de sanciones, y reservo el derecho de mi delegación a intervenir sobre el tema cuando se presente el proyecto de resolución.

20. El PRESIDENTE: Agradezco al representante del Sudán las muy generosas palabras que ha tenido la bondad de dirigirme, y que son, sin duda, atribuibles a la amistad con que él me distingue. Asimismo, le agradezco la presentación del informe que nos acaba de hacer en su carácter de Presidente del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad.

21. Sr. HAKSAR (India) (*interpretación del inglés*): Sr. Presidente, al hablar por primera vez bajo su presidencia, quiero adherirme a las felicitaciones ya expresadas a usted por el representante de la India en sesiones anteriores. También quisieramos asociarnos a la bienvenida al Secretario General.

22. Hoy consideramos el informe especial del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968), relativa a Rhodesia del Sur. Hemos observado que este debate va a limitarse al informe especial del Comité, sin entrar en la cuestión de la situación general de Rhodesia del Sur ni en los recientes acontecimientos en esa región. Si bien acatamos estos límites, nos sentimos obligados a señalar que resulta difícil separar la labor de este Comité y su informe especial del contexto de su ambiente político y del objetivo de la aplicación de los derechos inalienables del pueblo de Zimbabwé, que están consagrados en diversas resoluciones de las Naciones Unidas. Es difícil separar los medios de los fines. Las sanciones se decidieron como medio para alcanzar el objetivo, que es la libertad e independencia del pueblo de Rhodesia del Sur, y todo intento de afianzar las sanciones tendrá sentido sólo en relación con ese objetivo final.

23. En ocasiones pasadas la delegación de la India subrayó la necesidad de fortalecer y ampliar las sanciones contra Rhodesia, de dar a publicidad las violaciones, de impedir actividades ilegales y de fortalecer, con ese fin, el mecanismo del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968). Por lo tanto, dimos nuestro apoyo a la resolución 314 (1972), que entre otras cosas pidió al Comité que preparara un informe, que nos ha sido presentado hoy. Hemos participado en su preparación, y puedo añadir que ésta es la segunda ocasión en que la India forma parte de este Comité, ya que tuvo el honor de actuar como su Presidente durante los tres primeros meses de su existencia, en 1968.

24. La delegación de la India apoyó todas las recomendaciones, sugerencias y propuestas que figuran en las partes III y IV del informe. Estas propuestas son el resultado de largas negociaciones, y hubo toda una serie de elementos positivos que fueron excluidos en el proceso. Con todo, nos parece que la aplicación de las propuestas que ahora figuran en el informe contribuiría a aumentar la eficacia de la labor de ese Comité.

25. Es de lamentar que algunas delegaciones en el Comité no hayan podido aceptar las propuestas que aparecen en la parte IV del informe y que una delegación haya presentado una reserva general sobre todo el informe. La primera propuesta que figura en la parte IV subraya la relación entre los medios y los fines, a la que ya me he referido. Las tres propuestas restantes van a la parte medular de cómo

aumentar la eficacia de las sanciones. Es lógico ampliarlas y asegurar su eficacia.

26. Así, tenemos que ver con grave pesar la violación repetida de sanciones por algunas naciones y la falta de cooperación de otras. El desafío de Sudáfrica y Portugal, tan flagrante, es una cosa sería que requiere medidas de urgencia. Resulta evidente del cuarto informe del Comité que la eficacia de las sanciones queda diluida. Las cifras comerciales de Rhodesia demuestran que no hubiera podido tener tanto éxito sin la cooperación directa o indirecta de muchos gobiernos. Con todo, sería equivocado suponer que las sanciones no han tenido su efecto. Aparte del económico, que es importante, se ha demostrado que la opinión internacional está decidida a negar respetabilidad al régimen ilegal de Rhodesia y que apoya el derecho del pueblo zimbabwé.

27. Por lo tanto, cabe esperar que se dé más fuerza a las sanciones y que se apliquen universal y compulsivamente en forma sincera y escrupulosa. Mi país lo ha hecho desde el principio e incluso antes. Nos parece que el ámbito de las sanciones debe ampliarse y que, aparte de las transacciones comerciales, el boicot debe extenderse a las comunicaciones, pasaportes, servicios postales, actividades culturales, sociales y otras. También sería útil que la nación administradora decidiese dar carácter permanente a las sanciones, en lugar de renovarlas cada año. Asimismo, sería conveniente que se pidiese a la Secretaría la preparación de una lista de medidas legislativas adoptadas por los diversos países en aplicación de las sanciones, lo cual contribuiría a asegurar su eficacia.

28. Teniendo en cuenta esas consideraciones, examinaremos toda propuesta que se presente en relación con este problema.

29. El PRESIDENTE: Agradezco al representante de la India las cordiales palabras que tuvo la gentileza de dirigirme.

30. Sr. VAN USSEL (Bélgica) (*interpretación del francés*): Mi delegación ha examinado con la atención que merece el informe especial presentado al Consejo por el Comité establecido en virtud de la resolución 253 (1968). Además, ha escuchado con interés la introducción hecha por el Representante del Sudán, que dirigió la labor del Comité con una competencia y dedicación a las que desea rendir homenaje.

31. Al someter este documento al Consejo, el Comité ha cumplido el mandato que le confió el párrafo 6 de la resolución 314 (1972), votada en febrero último.

32. Se trata de una obra de gran alcance, que constituye la conclusión de más de dos meses de trabajo y de unas 40 reuniones celebradas por el Comité. Durante ese plazo, el Comité se dedicó casi enteramente a la ejecución de su mandato, como también a la cuestión de su Presidencia.

33. Mi delegación acoge el informe del Comité con una satisfacción tanto más viva puesto que, a diferencia del

¹ Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Sexto Año, Suplemento Especial No. 2 y Suplemento Especial No. 2A.

cuarto informe, redactado el año pasado, este contiene recomendaciones y sugerencias que, sin ser unánimes, han logrado por lo menos el apoyo de una gran mayoría.

34. Mi delegación, por su parte, se ha asociado a las recomendaciones y sugerencias que figuran en la parte III del informe. Sin embargo, podría haberse esperado que ese capítulo se presentara en el orden que exige, naturalmente, el párrafo 6 de la resolución 314 (1972). En efecto, no es indiferente que una misma recomendación o sugerencia sea interpretada como un medio tendiente a asegurar la eficacia de las sanciones más que como vinculada al mandato del Comité o a otras medidas apropiadas destinadas a asegurar la eficacia de su labor. Mi delegación lamenta el equívoco que rodea a esa parte del informe, no por una simple preocupación de lógica sino porque ciertas recomendaciones y sugerencias tienen un alcance diferente según se las conciba como un medio de aplicar sanciones o como vinculadas al mandato del Comité.

35. Además, el hecho de que el Comité haya podido llegar a un acuerdo casi unánime sobre un conjunto de propuestas no quiere decir que se hayan resuelto todas las dificultades. Por una parte, en efecto, las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán han sometido propuestas suplementarias sobre las cuales el Comité no pudo lograr acuerdo. Por otra parte, el Comité estuvo dividido con respecto a la extensión de su mandato, lo que provocó una nueva controversia.

36. En lo que toca a las propuestas africanas consignadas en la parte IV del informe, mi delegación se asocia a las reservas expresadas con respecto a las mismas por otros miembros del Comité. Nuestras objeciones tienen que ver con el fondo de algunas propuestas. En lo que respecta a otras, razones de principio nos impidieron aceptarlas. Este es el caso de aquellas que nos parecen incumbir exclusivamente a la competencia del Consejo.

37. La primera propuestas, descrita en el párrafo 25, pertenece a esta categoría. La descartamos porque es ajena al mandato establecido por la resolución 314 (1972). Pero nos oponemos a que el Consejo, que tiene la prerrogativa, reafirme los derechos inalienables del pueblo zimbabue de Rhodesia, al mismo tiempo que la legitimidad de la lucha que libra en pro de su libertad e independencia.

38. También podemos aceptar que el Consejo pida a los Estados que continúen manteniendo relaciones económicas y de otro tipo con Rhodesia del Sur que pongan fin a las mismas inmediatamente, tal como se ha previsto en la primera parte de la segunda propuesta, enunciada en el párrafo 26 del informe. Por su parte, mi país se ha adherido a las resoluciones del Consejo en esta materia y no ha conservado ningún tipo de relación con Rhodesia del Sur.

39. En lo que concierne a las otras propuestas africanas, parece que sus autores desean que el Consejo de Seguridad se tome cierto plazo para reflexionar antes de examinarlas. Por lo tanto, mi delegación cree que es prematuro pronunciarse a su respecto. Por cierto, lo hará cuando el Consejo las considere formalmente.

40. Ahora debo referirme al debate que volvió a provocar la extensión del mandato otorgado al Comité por las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970) del Consejo.

41. A nuestro juicio, el Comité sólo puede tener un papel suplente. Aunque el Consejo lo quisiera, no podría tener la libertad de delegar en un órgano subalterno responsabilidades que la Carta le ha confiado únicamente a él. Además, no sería útil tampoco que el Comité fuera una réplica fiel del Consejo y que, como el propio Consejo, tuviera competencia en todos los aspectos de la cuestión de Rhodesia del Sur. Concebido para funcionar en forma permanente, el Consejo de Seguridad no necesita, a diferencia de la Asamblea General, cuyas actividades son intermitentes, órganos que ejerzan sus poderes en su nombre y lugar.

42. Por último, no conviene que el Comité se deje desviar de su tarea esencial o sea, controlar la aplicación de las sanciones, a través de preguntas sobre problemas de método, por más fundamentales que sean. Sería molesto que después de cuatro años de existencia el Comité continuase una controversia sin salida que hasta ahora no ha hecho más que atrasar sus labores.

43. Descartaría concluir mi intervención recordando la necesidad que existe para todos los Estados a los que se dirige la resolución 253 (1968) de aplicar plenamente las sanciones contra Rhodesia del Sur. Por su parte, mi país ha respetado sus obligaciones y continuará haciéndolo todo el tiempo en que las sanciones sigan en vigor. La actitud de ciertos Estados que violan las sanciones no puede sino inspirarnos pesar.

44. Me reservo el derecho de intervenir nuevamente cuando se nos haya presentado el proyecto de resolución.

45. Sr. MOJSOV (Yugoslavia) (*interpretación del inglés*): Entendemos que ésta es una especie de consideración parcial e interina por parte del Consejo de un aspecto de la cuestión de Rhodesia que figura en su programa. El asunto de hoy es concreto y específico: adoptar una resolución mediante la cual el Consejo de Seguridad no sólo tome conocimiento o adopte una opinión favorable con relación al informe del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, sino adopte concretamente nuevas medidas recomendadas en el informe para añadirlas a las medidas ya existentes tendientes a una aplicación efectiva de las sanciones contra Rhodesia del Sur.

46. Con relación al contexto político general y más importante de la situación en Rhodesia del Sur, especialmente después del informe de la Comisión Pearce², entendemos que el Consejo de Seguridad examinará ese aspecto de la cuestión de Rhodesia a más tardar en septiembre de este año. En lo que nos concierne a nosotros aquí, desearíamos afirmar sin ambages y con profunda convicción que todos los acontecimientos en Rhodesia del Sur y en torno a ella, desde la última vez que tratamos el problema en febrero de este año, han confirmado una vez más que debemos continuar la más estricta observancia de las sanciones contra el régimen ilegal de Ian Smith, por ser ésta una de las formas más significativas en que podemos

² Rhodesia: Report of the Commission on Rhodesian Opinion under the Chairmanship of the Right Honourable the Lord Pearce (Londres, Her Majesty's Stationery Office, 1972), Cmd. 4964.

apoyar la legítima lucha del pueblo de Zimbabwe por su libre determinación e independencia.

47. Antes de ir más específicamente al fondo del informe especial, desearía elogiar al Embajador del Sudán, señor Rahmatalla Abdulla, Presidente del Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, por la excelente labor realizada por el Comité bajo su hábil, sabia y paciente dirección. Ha presentado un informe de fondo que contiene recomendaciones y sugerencias sustantivas que de introducirse en la práctica diaria de todos los Estados constituirían una contribución de gran importancia a nuestros esfuerzos encaminados a la aplicación de las sanciones.

48. En relación a esto consideramos como la única vía natural y constructiva que el Consejo apruebe todas las recomendaciones y sugerencias contenidas en la sección III del informe especial. Desearía mencionar brevemente sólo algunas de las medidas recomendadas que mi delegación estima muy importantes.

49. En el párrafo 7 encontramos una recomendación relativa al cambio de nombre del Comité en una forma que reflejaría más adecuadamente su carácter y su tarea que el nombre actual. En los párrafos 9 y 10 se hace hincapié en la necesidad de recibir información de un mayor número de Estados Miembros y de una más rápida comunicación al Comité por parte de ellos de casos de presunta evasión de las sanciones, así como también en la utilidad de las informaciones provenientes de los organismos intergubernamentales y especializados de manera continua. Además, se destacan las prerrogativas del Comité al tratar con organizaciones internacionales no gubernamentales y personas competentes con ese propósito, de conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad. Se insta a los gobiernos a proporcionar información u otras formas de asistencia y cooperación de todas las fuentes apropiadas de sus territorios y también a que presten atención rápidamente a las peticiones de informes del Comité.

50. La distribución a todos los miembros de información publicada, incluyendo informes de prensa, con relación a supuestas violaciones de las sanciones y la consideración por parte del Comité de cualquier acción apropiada que pueda requerirse ya han demostrado ser una práctica muy útil del Comité. El fijar no menos de dos sesiones mensuales del Comité, y en casos urgentes a requerimiento de cualquier miembro, así como un sistema de recordatorios periódicos y medidas apropiadas para asegurar el cumplimiento de los pedidos del Comité por parte de los gobiernos tiene por intención incrementar la efectividad de su labor.

51. La posibilidad de emitir un comunicado de prensa al término de cada reunión — párrafo 18 del informe especial — ya se ha constituido en una práctica, y muy útil, del Comité.

52. El Comité en el párrafo 19 de su informe dice que se debería solicitar "a todos los gobiernos que ejerciesen una vigilancia más estrecha de dichos documentos y que procediesen a un examen real de los cargamentos para asegurarse de que no provengan de Rhodesia del Sur". Y la

decisión del Comité en el sentido de que reanudaría sus estudios de documentos comerciales en vista de que se falsifican en gran escala — párrafo 20 — también puede fortalecer grandemente la efectiva aplicación de las sanciones.

53. En cuanto al párrafo 22, que cita los incisos pertinentes de las resoluciones 253 (1968) y 277 (1970), entendemos que el alcance de las responsabilidades del Comité se extiende a todos los aspectos políticos de la situación dentro y en torno a Rhodesia que afectan a la aplicación de las sanciones y no sólo a los aspectos técnicos de éstas.

54. Finalmente, permítaseme destacar que también damos nuestro firme apoyo a las propuestas de las tres delegaciones africanas, contenidas en la sección IV del informe especial, considerándolas como medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones y sugerencias antes mencionadas.

55. Por estos motivos, en este momento en que tratamos este problema, apoyaremos toda propuesta encaminada a respaldar el informe especial del Comité de sanciones y sus principales recomendaciones y medidas.

56. Sr. FARAH (Somalia) (*interpretación del inglés*): Ante todo, quiero expresar el agradecimiento de mi delegación a mi amigo y colega, el representante del Sudán, por la excelente forma en que presentó el informe especial, así como también por la acertada dirección que dio al Comité establecido en cumplimiento de la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, durante el período de sesiones que el mismo celebró a principios de este año.

57. Cuando mi delegación se dirigió al Consejo de Seguridad en febrero sobre esta cuestión de las sanciones, destacué que la opinión de mi Gobierno era la de que, si bien las sanciones por sí solas no podrían traer un rápido fin a la rebelión que se había producido en Rhodesia del Sur, constituirían una importante medida que debía ser mantenida con todo el vigor de que dispusiesen las Naciones Unidas a fin de continuar ejerciendo presión sobre el régimen ilegal de Rhodesia del Sur, con el propósito de que éste se viera obligado a luchar por su supervivencia económica y se encontrase en una posición de inseguridad. En aquel momento también recalqué, en nombre de mi Gobierno, que las sanciones debían mantenerse e intensificarse para continuar con el actual aislamiento internacional del régimen ilegal y sostener la opinión mundial en cuanto a la inacceptabilidad del régimen Smith. Si no existieran sanciones, la tendencia hacia el reconocimiento *de jure* de tal régimen sería el paso siguiente, con la misma seguridad con que el día sigue a la noche. Por lo tanto, mi delegación pidió al Consejo, en esa oportunidad, que continuase actuando sobre la base de los objetivos establecidos por las Naciones Unidas, prosiguiendo aplicando la fuerza de presiones morales, políticas y económicas contra el régimen rebelde y permaneciese comprometido con la idea de que una garantía segura de justicia para el pueblo africano de Rhodesia del Sur radica en que se le permita controlar su destino a través del pleno ejercicio de sus derechos políticos y humanos.

58. Al hablar de derechos humanos, a pesar de que esto no está realmente vinculado con el informe que ahora trata el

Consejo, uno no puede dejar de mencionar el desalentador artículo que apareció hoy en *The New York Times* con respecto a la cruel persecución de africanos en Rhodesia del Sur por parte del régimen que los arrojó de sus tierras ancestrales mediante la introducción de medidas de *apartheid* y de una despiadada discriminación racial. Todo esto nos provoca una gran ansiedad, y confío en que, cuando consideremos la cuestión de Rhodesia del Sur a la luz de la aplicación de sanciones, las delegaciones no sólo votarán por el mantenimiento de las mismas sino que también tratarán de asegurar que continúe la voluntad política de llevarlas a la práctica.

59. En esta cuestión de las sanciones tenemos toda una pirámide de resoluciones, y sin embargo sabemos que el régimen de Rhodesia del Sur ha podido mantenerse económicamente y que lo está haciendo con la cooperación de Estados Miembros de esta Organización.

60. Tal como mi colega informó al Consejo, es intención del Grupo Africano considerar los aspectos políticos de Rhodesia del Sur en septiembre; esperamos que para ese entonces, los Estados Miembros que todavía están dando solamente un apoyo marginal a la aplicación de sanciones y a otros aspectos de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se refieren a la sofocación de la rebelión, modificarán sus actitudes y brindarán su plena cooperación.

61. El informe que trata el Consejo, en opinión de mi delegación, hace hincapié sobre tres importantes medidas: primero, la necesidad, por parte de los Estados Miembros, organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, de brindar a las Naciones Unidas información sobre los casos de presuntas violaciones. Hasta ahora, el Comité del Consejo de Seguridad sólo ha tomado conocimiento de informes que le han sido presentados por Estados Miembros y que, en realidad, han sido muy pocos. Por cierto, la principal fuente de información ha sido el Reino Unido. Sin embargo, sabemos que hay muchos países con intereses económicos en el África meridional, con un sistema de información económica a su disposición, que saben perfectamente lo que está ocurriendo en esa región pero que no están dispuestos a dar su cooperación a las Naciones Unidas, para que por lo menos podamos examinar una cantidad adecuada de información sobre la cual trabajar. Nos complace observar que el Comité haya entablado relaciones con organizaciones intergubernamentales, tales como la Organización de la Unidad Africana, y que haya invitado a ésta a brindarle toda la información pertinente relacionada con las sanciones y los métodos que puedan mejorar la eficacia de las mismas. Lo mismo puede decirse de la relación que ahora se ha establecido entre las Naciones Unidas y el Comité de Sanciones del Commonwealth.

62. También ha sido una fuente de satisfacción para mi delegación el observar que la recomendación que figura en el párrafo 11 ha permitido ahora a las organizaciones no gubernamentales que tienen un interés activo en los asuntos de Rhodesia, que nos brinden toda información sobre sanciones que llegue a su conocimiento. Hemos recibido un excelente informe del Africa Bureau de Londres; también hemos contado con magníficos informes del American Committee on Africa. En realidad, hay varias otras organi-

zaciones que han demostrado que, aparte de los gobiernos, los pueblos de distintas formas de vida están interesados en asegurar que se haga justicia en Rhodesia del Sur y que las decisiones del Consejo de Seguridad sean apoyadas no sólo por los gobiernos sino también por los pueblos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

63. La tercera parte del informe trata un aspecto muy importante, es decir, que toda documentación que provenga del África meridional, sobre todo de los territorios de Mozambique y Angola, controlados por Portugal, y de Sudáfrica "en relación con productos y mercancías que también se producen en Rhodesia del Sur debería considerarse sospechosa a primera vista" (S/10632, párr. 19). Esto se debe a que Sudáfrica y Portugal se han negado abiertamente a prestar su cooperación a las Naciones Unidas. Desde luego, se suscitará la cuestión, como se menciona en una de las propuestas hechas por las delegaciones de Guinea, Somalia y Sudán que figuran en el párrafo 27 de la parte IV del informe, de que el Consejo debe decidir qué medidas corresponde adoptar contra esos dos países en vista de su negativa a cooperar con las Naciones Unidas en relación con una decisión del Consejo de Seguridad que tiene fuerza obligatoria.

64. Si el Consejo es sincero y serio en sus decisiones, es difícil concebir cómo espera que se respeten esas decisiones y sean efectivas si continúa actuando como si Portugal y Sudáfrica tuvieran una condición especial en esta Organización, como si estuvieran por encima del derecho internacional, por encima de las decisiones de este Consejo y por encima del Artículo 25 de la Carta. Por supuesto, que estas medidas que deberán tomarse contra Portugal y Sudáfrica por cierto se enfocarán mejor en el mes de septiembre, cuando se discutan extensamente en el Consejo los aspectos políticos de este asunto.

65. El último comentario que deseo hacer sobre el informe tiene que ver con el hecho de que las recomendaciones del Subcomité reconocen la necesidad de emplear expertos en distintos campos. El párrafo 20 se refiere a "la falsificación en gran escala de documentos comerciales para los artículos procedentes de Rhodesia del Sur", que es el eje de nuestros problemas, y recomienda que se solicite el asesoramiento de expertos "para ayudar en el examen y la formulación de medidas adicionales para impedir la evasión de las sanciones". Nuestro Comité hasta ahora ha estado integrado por diplomáticos, no por tecnócratas, y a veces nos es difícil comprender las repercusiones técnicas de un determinado problema.

66. En el párrafo 24 el comité asigna gran importancia a la cuestión "del seguro de todos los cargamentos originarios de Rhodesia del Sur y de todos los cargamentos destinados a Rhodesia del Sur, junto con la cuestión del seguro de los barcos, aviones, transportes por carretera y por ferrocarril, implicados en el transporte de esos cargamentos". Los transportistas y abastecedores tendrán que pensar dos veces en el caso de que las compañías de seguros traten a todos los cargamentos destinados o provenientes de Rhodesia del Sur como si fueran contrabando. Me complace ver que según la recomendación del párrafo 24, el Comité debería "solicitar al Secretario General que si demora ponga a su

disposición el asesoramiento necesario de expertos para alcarar la función de las compañías de seguros".

67. Mi delegación deseaba hacer estos breves comentarios en relación con el informe, y nos reservamos el derecho de hablar posteriormente sobre esta cuestión una vez que se haya presentado el proyecto de resolución.

68. Sr. ABDULLA (Sudán) (*interpretación del inglés*): Continúo reservándome el derecho de hablar en nombre de mi delegación sobre la cuestión que consideramos. Pero como no hay otros oradores y como consecuencia de ciertos hechos en nuestras consultas, deseo proponer que el Consejo se reúna por la tarde, oportunidad en que se

presentará un proyecto de resolución luego de la realización de las consultas.

69. El PRESIDENTE: Creo que, efectivamente, una suspensión de nuestras tareas hasta la tarde es conveniente, de manera tal de permitir la presentación de un proyecto de resolución que está siendo elaborado y, asimismo, a fin de dar tiempo a la Secretaría para que lo presente en todos los idiomas de trabajo.

70. En consecuencia, de no haber objeciones, voy a levantar la sesión hasta las 15.30 horas.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم منها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

如何购买联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经销处均有发售。请向书店或科成写信到纽约或日内瓦的联合国销售处。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Найдите справку об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.